



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 041

Fecha: 20/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2011 00378	Ordinario	VICTOR MANUEL CHAMBO MURCIA	PROYECONT LTDA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar y requiere a la parte actora	19/04/2021		2
41001 41 05001 2014 00234	Ordinario	HERMES CABRERA RICO	I.P.S. CORPORACION DIOS ES AMOR C.D.A. SALUD COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 2 de junio de 2021, a las 08:00 a.m. Auto NO TOMA NOTA remanentes.	19/04/2021	132	1
41001 41 05001 2016 00710	Ejecutivo	PORVENIR	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES B J DEL HUILA S.A.S	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R J DEL HUILA S.A.S, al Dr. JUAN PABLO PERALTA PRADA	19/04/2021	84	1
41001 41 05001 2016 00717	Ordinario	ANDRES CAMILO SANCHEZ SALCEDO	JOSE IGNACIO ARIAS AVILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE IGNACIO ARIAS AVILA Auto FIJA FECHA PARA AUDIENCIA para el día 2 de junio de 2021, a las 08:00 a.m.	19/04/2021	48-49	2
41001 41 05001 2016 00748	Ordinario	JHOJAN STEVEN CABRERA PEREZ Y OTRO	JULIAN CARDOSO Y OTRO	Auto de Trámite : DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de NICOLAS OLIVEROS RAMIREZ, JULIAN CARDOSO Y ANGELA MARIA CABRERA TRUJILLO, al Dr. JUAN PABLO PERALTA PRADA	19/04/2021	57	2
41001 41 05001 2016 00757	Ordinario	DINALUD ZARATE PINTO	COMERCIALIZADORA NISA SAS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	19/04/2021	37	1
41001 41 05001 2016 01069	Ordinario	LEONIDAS DUARTE CUESTA	LETINGEL SAS	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de LETINGEL S.A.S, al Dr. JUAN PABLO PERALTA PRADA	19/04/2021	161	1
41001 41 05001 2017 00657	Ordinario	DIEGO FERNANDO VALDERAMA BALLESTEROS	FREINER PENAGOS HERNANDEZ	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	19/04/2021	32	1
41001 41 05001 2017 00897	Ordinario	JORGE GUTIERREZ GARZON	CONSTRUTEK DEL HUILA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Decretra medida cautelar	19/04/2021	39-40	2
41001 41 05001 2018 00137	Ordinario	RUTH MARIA MARTINEZ MADRIGAL	LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S.	Auto requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado CRISTIAN CAMILO PUENTES LOZANO	19/04/2021	91	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00166	Ordinario	EDWIN ESPINOZA DURAN	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.	Auto aprueba liquidación Auto ordena CANCELAR título judicial Auto DECRETA la ampliación de la medida cautela decretada el 8 de julio de 2020 Autc RECONOCE personería jurídica a la Dra. ANDREA STEPHANIA DUEÑAS GALEANO.	19/04/2021	142	2
41001 41 05001 2018 00362	Ordinario	DANIELA RAMÍREZ RUEDA	LUIS EDUARDO MOTTA GONZALEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada En consecuencia, se modifica la liquidación presentada por la parte actora.	19/04/2021	28	2
41001 41 05001 2018 00625	Ordinario	KAROL VIVIANA RODRIGUEZ ZAMORA	SANDRA MILENA MORALES SANDOVAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de conciliación para el día 3 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m. Autc REQUIERE a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado	19/04/2021	51	1
41001 41 05001 2018 00659	Ordinario	DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto aprueba liquidación presentada por la parte ejecutante a folio 18-19 de plenario. Auto PONE CONOCIMIENTO a la parte actora, respuesta de las entidades bancarias y de la Superintendencia de sociedades.	19/04/2021	39	2
41001 41 05001 2018 00793	Ordinario	FRANCY YULIETH LLANOS HERNANDEZ	MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO	Auto resuelve sustitución poder al estudiante CARLOS JULIÁN URREA GARCÍA	19/04/2021		1
41001 41 05001 2018 00853	Ordinario	NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA	JURIS GLOBAL ABOGADOS LTDA Y OTRO	Auto de Trámite AUTO SE ATIENE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020	19/04/2021	131	1
41001 41 05001 2019 00066	Ordinario	LEIDY JOHANNA GASPAR	MARTHA CECILIA GALVIS CHALA	Auto pone en conocimiento a la parte actora, la señora LEIDY JOHANNA GASPAR, identificada con la C.C. No 1.075.217.775; que obra título judicial a su favor No. 439050001025562 por valor de \$1.112.385,00 para lo que estime pertinente.	19/04/2021	4	2
41001 41 05001 2019 00081	Ordinario	ANDREA CAROLINA TOVAR CUBILLOS	ANDRES FELIPE PERDOMO ESPINOSA	Auto resuelve corrección providencia Adiciona providencia del 28 de agosto de 2020	19/04/2021		2
41001 41 05001 2019 00242	Ordinario	EKSON ENRIQUE CARDOZO MORAN	ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito	19/04/2021	15	2
41001 41 05001 2019 00348	Ordinario	BRAYAN SEBASTIAN MONTENEGRO ESQUIVEL	CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto requiere a la apoderada de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado de la demanda, del auto admisorio, y del auto que corrigió el auto admisorio de la demanda, proferido en audiencia de fecha 9 de febrero de 2021	19/04/2021	228	1

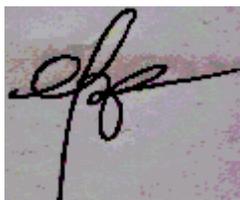
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00413	Ordinario	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ CALLEJAS	RIQUELMER TOVAR VARGAS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	19/04/2021	56	1
41001 41 05001 2019 00464	Ordinario	LINDA KATHERINE PALMA VARGAS	MIREYA PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de conciliación para el día 3 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m. Autc REQUIERE a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal a la demandada y allegue los datos completos de la demandada	19/04/2021	37	1
41001 41 05001 2019 00566	Ordinario	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CASTRO	DUBERNEY GARCIA PERDOMO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a estudiante DONOVAN HOYOS CASTRO, identificado con C.C. No. 1.117.543.963, con I.D 484802 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que	19/04/2021	36	1
41001 41 05001 2019 00634	Ordinario	JORGE MARIO CORREDOR GONZÁLEZ	REDES HUMANAS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 14 de mayo de 2021, a las 08:00 A.M.	19/04/2021	1648	1
41001 41 05001 2020 00005	Ordinario	CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ GUASTUMAL	LUIS CARLOS BAHAMÓN PULIDO	Auto requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado.	19/04/2021	96	1
41001 41 05001 2020 00037	Ejecutivo	MISAEI SUNCE ORTIZ	MARCO ANTONIO GARZÓN	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	19/04/2021	55	1
41001 41 05001 2020 00061	Ordinario	MARÍA CRISTINA OLIVEROS GOMEZ	INVERSIONES LA GRAN ESTACION S EN C.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día el día 26 de abril de 2021, a las 02:30 P.M.	19/04/2021		1
41001 41 05001 2020 00292	Ordinario	RICARDO POLO SUAREZ	SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S	Auto requiere A LA PARTE ACTORA.	19/04/2021	67	1
41001 41 05001 2020 00323	Ordinario	ANTONIO MARÍA ANDRADE QUIGUAZU	JUAN SEBASTIAN GARCÍA RIAÑO	Auto termina proceso por Desistimiento Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por el señor ANTONIO MARIA ANDRADE QUIGUAZU en contra de JUAN SEBASTIAN GARCIA RIAÑO.	19/04/2021	27	1
41001 41 05001 2020 00438	Ordinario	CONSTANZA VARGAS SAVOGAL	SHIRLEY MARYURI VILLAMIZAR VILLAREAL	Auto de Trámite el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 15 de marzo de 2021.	19/04/2021	64	1
41001 41 05001 2021 00072	Ordinario	ALBERTO CARDOZO MOSOS	COMERCIALIZADORA QUIRAL D. S.A.S.	Auto rechaza demanda No subsanó	19/04/2021	32-33	1
41001 41 05001 2021 00103	Ordinario	LUCELIDA PEÑA MEDINA	ALEXANDER CASTRO HOYOS	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, promovido por LUCELIDA PEÑA MEDINA en contra de ALEXANDER CASTRO HOYOS, por pago total de la obligación.	19/04/2021	26	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00106	Ordinario	GUILLERMO MONTENEGRO VASQUEZ	PROCESOS EXPRESS S.A.S	Auto de Trámite Auto ordena archivo como consecuencia dle retir de la demanda	19/04/2021	60	1
41001 41 05001 2021 00176	Amparo de Pobreza	YESICA MARGARITA ROJAS CARDOZO	RUTH JARAMILLO DE HERNANDEZ	Auto concede amparo de pobreza OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen a la señora YESICA MARGARITA ROJAS CARDOZO, un defensor de AMPARO DE POBREZA, para instaurar demanda ordinari laboral en contra de RUTH JARAMILLO DE	19/04/2021	6	1
41001 41 05702 2013 00019	Ejecución de Sentencia	LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto resuelve sustitución poder al estudiante CARLOS JULIÁN URREA GARCÍA	19/04/2021		2
41001 41 05703 2013 00183	Ordinario	ADAN SILVA SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago Auto APRUEBA en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito efectuada por C O L P E N S I O N E S . Auto ordena DEVOLVER a COLPENSIONES los títulos obrantes en el proceso. Auto	19/04/2021	204	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 20/04/2021**

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2011-00378-00
Demandante VICTOR MANUEL CHAMBO MURCIA
Demandado PROYECONT LDAT. Y OTRO.

Neiva – Huila, 19 de abril de 2021

A folios 102 y 103 la parte actora solicita al Juzgado que se requiera a la CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ con el fin de que se materialice la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 25 de julio de 2020.

De otro lado, el togado solicita el embargo, secuestro y retención del vehículo particular color rojo, identificado con placa GGK-668 de Rivera, Marca: Mitsubishi, línea: Lancer, modelo: 1997, clase de vehículo, automóvil, tipo de carrocería: sedán, cilindrada CC: 1.300, número de motor 4G13-TK2501, número de chasis: JMYSNCK1AVU005394, registrado en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental (Rivera - Huila), a nombre del demandado, señor **ISRAEL VARGAS ROJAS** con licencia de tránsito 10019580884.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para despachar desfavorablemente lo pretendido por la parte actora, en cuanto al requerimiento CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ para la materialización de la medida cautela ordenada, basta con decir que, no se observa prueba de la radicación del respectivo oficio ante esa entidad, por lo que se hace necesario que la parte interesada acredite lo pertinente.

Por otra parte, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo, secuestro y retención del vehículo particular color rojo, identificado con placa GGK-668 de Rivera, Marca: Mitsubishi, línea: Lancer, modelo: 1997, clase de vehículo, automóvil, tipo de carrocería: sedán, cilindrada CC: 1.300, número de motor 4G13-TK2501, número de chasis: JMYSNCK1AVU005394, registrado en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental (Rivera - Huila), a nombre del demandado, señor **ISRAEL VARGAS ROJAS** con licencia de tránsito 10019580884.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUÍERASE a la parte interesada para que allegue prueba que acredite la radicación del oficio de comunicación de la medida cautelar ante la CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo, secuestro y retención del vehículo particular color rojo, identificado con placa GGK-668 de Rivera, Marca: Mitsubishi, línea: Lancer, modelo: 1997, clase de vehículo, automóvil, tipo de carrocería: sedán, cilindrada CC: 1.300, número de motor 4G13-TK2501, número de chasis: JMYSNCK1AVU005394, registrado en el Instituto de Tránsito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

y Transporte Departamental (Rivera - Huila), a nombre del demandado, señor **ISRAEL VARGAS ROJAS** con licencia de tránsito 10019580884.

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2014 00234 00
DEMANDANTE: HERMES CABRERA RICO
DEMANDADO: IPS CORPORACION DIOS ES AMOR C.D.A. SALUD COLOMBIA

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

En atención a la solicitud de embargo de remanentes a folio 121-125 del expediente, y en aras de impartirle trámite al proceso de la referencia, y una vez realizado el registro de emplazados de la demandada en el Software TYBA, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **2 de junio de 2021**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-.

SEGUNDO: ORDENAR a la curadora ad litem de la demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

TERCERO: NO TOMAR NOTA de la medida de embargo de remanente, requerida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia-Caquetá, toda vez que en el presente proceso no se han decretado medidas cautelares, aclarándose que se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, en el cual no se ha proferido sentencia que ponga fin al mismo.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **041**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00710-00
Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
Ejecutado DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R J DEL HUILA S.A.S

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que la curadora *Ad-Litem* designada dentro del proceso de la referencia, no tomó posesión del cargo, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador *Ad-Litem*, ordenada mediante auto de fecha **17 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R J DEL HUILA S.A.S**, al Dr. **JUAN PABLO PERALTA PRADA** al correo electrónico juanpabloperalta123@gmail.com, para lo cual deberá manifestar al correo electrónico de este Despacho, si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **041**.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada **JOSE IGNACIO ARIAS AVILA**, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 71 y 77 del C.P.L y de la S.S.

QUINTO: OFICIAR a **COMFAMILIAR EPSS**, a fin de que preste colaboración a la administración de justicia, de conformidad con el **decreto 806 del 2020**, para que remita con destino al proceso que nos ocupa, las direcciones de notificación, correos electrónicos y datos de contacto que aparecen registrados en su base de datos de **ANDRES CAMILO SANCHEZ SALCEDO** con **C.C. No. 1.075.297.151**, toda vez que se evidencia que se encuentra afiliada a esta **EPS**, una vez se realiza la consulta en la **ADRES**.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **041**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2016-00748-00
Ejecutante JHOJAN ESTIVEN CABRERA PEREZ
Ejecutado NICOLAS OLIVEROS RAMIREZ Y OTROS.

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que la curadora *Ad-Litem* designada dentro del proceso de la referencia, no tomó posesión del cargo, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador *Ad-Litem*, ordenada mediante auto de fecha **09 de diciembre de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **NICOLAS OLIVEROS RAMIREZ, JULIAN CARDOSO Y ANGELA MARIA CABRERA TRUJILLO**, al Dr. **JUAN PABLO PERALTA PRADA** al correo electrónico juanpabloperalta123@gmail.com, para lo cual deberá manifestar al correo electrónico de este Despacho, si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **041**.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00757-00
Demandante DINALUD ZARATE PINTO
Demandado COMERCIALIZADORA NISA S.A.S

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, este Despacho Judicial dispone el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-01069-00
Ejecutante LEONIDAS DUARTE CUESTA
Ejecutado LETINGEL S.A.S

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que los curadores *Ad-Litem* designados dentro del proceso de la referencia, no tomaron posesión del cargo y atendiendo la sustitución de poder visible a folio **153** del plenario, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador *Ad-Litem*, ordenada mediante auto de fecha **18 de septiembre de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **LETINGEL S.A.S**, al Dr. **JUAN PABLO PERALTA PRADA** al correo electrónico juanpabloperalta123@gmail.com, para lo cual deberá manifestar al correo electrónico de este Despacho, si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

CUARTO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder al estudiante **MACXMAELG FARID MORERA FLOREZ**, identificado con C.C. No. **1.077.875.359**, con I.D. **20751729687** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño, sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **LEONIDAS DUARTE CUESTA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



SECRETARIA

Neiva-Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001 41 05 001 2017 00657 00**
Demandante **DIEGO FERNANDO VALDERRAMA BALLESTEROS**
Demandado **FREINER PENAGOS HERNANDEZ**

Neiva - Huila, (19) de Abril de (2021).

De conformidad con lo establecido en el parágrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*, este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00897-00
Demandante JORGE GUTIÉRREZ GARZÓN
Demandado CONSTRUTEK DEL HUILA S.A.S.

Neiva - Huila, 19 de abril de 2021

En el escrito que antecede, la parte ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la entidad demandada, acciones que se encuentren a nombre de la empresa **CONSTRUCTEK DEL HUILA S.A.S.** identificada con el NIT **900646771-8** en las entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE**, todas de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención, de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la entidad demandada, acciones que se encuentren a nombre de la empresa **CONSTRUCTEK DEL HUILA S.A.S.** identificada con el NIT **900646771-8** en las entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE**, todas de la ciudad de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN, embargo y retención, de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la entidad demandada, acciones que se encuentren a nombre de la empresa **CONSTRUCTEK DEL HUILA S.A.S.** identificada con el NIT **900646771-8** en las entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE, todas de la ciudad de Neiva.

El límite de embargo es la suma de **\$25.586.705.00**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00137 00
DEMANDANTE: RUTH MAIRA MARTINEZ MADRIGAL
DEMANDADO: LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S. y CRISTIAN CAMILO PUEENTES LOZANO

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

En atención al escrito allegado a folio 90 del plenario, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencia para que la parte actora proceda con la notificación personal del demandado **CRISTIAN CAMILO PUEENTES LOZANO**, la cual debe hacerse conforme a los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado **CRISTIAN CAMILO PUEENTES LOZANO**, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada **INDIRA LUCIRA URANGO AGUAS**, a fin de que allegue el poder que la faculte para representar judicialmente al demandado **CRISTIAN CAMILO PUEENTES LOZANO**.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00166-00
Ejecutante EDWIN ESPINOZA DURAN
Ejecutado 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **18-19** del plenario, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **10 de diciembre de 2019 -fl. 4 ídem-**, y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte **ejecutada** (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de **\$28.572.169,60**.

De otro lado, al verificarse la existencia de títulos judiciales, el Juzgado ordena **CANCELAR** el título judicial No. 439050000**1016950** por valor de **\$18.500.000,00**, a favor de la **Dra. SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ**, identificada con **C.C. No. 1.075.241.324 y T.P No. 215.912 del C.S.J**, quien cuenta con la facultad para recibir, quedando un saldo insoluto de **\$10.072.169,60**.

Asimismo, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, el Juzgado decreta la ampliación de la medida cautelar decretada el 8 de julio de 2020, consistente en el embargo y retención de los dineros, cuentas de cobro, y reservas por concepto de contratos de prestación de servicios, suministro de personal que haya celebrado la ejecutada con la sociedad **CEPAIN IPS S.A.S**.

Por último, se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. **ANDREA STEPHANIA DUEÑAS GALEANO**, identificada con C.C. No. **1.022.388.843**, con T.P. No. **289.635** del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad demandada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **119** del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

AUTO:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **18-19** del plenario, por el valor de **\$28.572.169,60**, al encontrarse ajustada al mandamiento de pago de fecha **10 de diciembre de 2019 -fl. 4 ídem**.

SEGUNDO: CANCELAR el título judicial No. 439050000**1016950** por valor de **\$18.500.000,00**, y todos los demás títulos judiciales que se consignen a favor de la **Dra. SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ**, identificada con **C.C. No. 1.075.241.324 y T.P No. 215.912 del C.S.J**.

TERCERO: DECRETAR la ampliación de la medida cautelar decretada el **8 de julio de 2020**, consistente en el embargo y retención de los dineros, cuentas de cobro, y reservas que se encuentran a favor de la ejecutada **360 GRADOS SEGURIDAD LTA.**, identificada con **NIT No. 860.065.464-3**, por concepto de contratos de prestación de servicios, suministro de personal que haya celebrado con la sociedad **CEPAIN IPS S.A.S.**, hasta por la suma de **\$10.072.169,60**.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que el empleador tome nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila**. (Numeral 9 del artículo 593 del C.G.P). El límite de embargo es la suma de **(\$10.072.169,60) M/CTE**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANDREA STEPHANIA DUEÑAS GALEANO**, identificada con C.C. No. **1.022.388.843**, con T.P. No. **289.635** del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad demandada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **119** del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación 41001-41-05-001-2018-00362-00
Ejecutante DANIELA RAMIREZ RUEDA
Ejecutado LUIS EDUARDO MOTTA GONZALEZ

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folios **23-26** del expediente, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **15 de enero de 2020 -fl. 4 ídem-**, y en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla de la siguiente forma:

Cálculo de la Indemnización					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Restante en:	
				Días	Años
Fecha de Terminación contrato:	2019	12	23		
Fecha de Despido:	2017	12	23	720	2.0
ingreso Mensual:					
Ingreso Diario:	\$ 26,666.00				
Total Indemnización:	\$ 19,199,520.00				

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1,370,296.00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
24/12/2019	31/12/2019	7	2.100	\$	6,714.45
01/01/2020	31/01/2020	30	2.090	\$	28,639.19
01/02/2020	29/02/2020	30	2.120	\$	29,050.28
01/03/2020	31/03/2020	30	2.110	\$	28,913.25
01/04/2020	30/04/2020	30	2.080	\$	28,502.16
01/05/2020	31/05/2020	30	2.030	\$	27,817.01
01/06/2020	30/06/2020	30	2.020	\$	27,679.98
01/07/2020	31/07/2020	30	2.020	\$	27,679.98
01/08/2020	22/08/2020	22	2.040	\$	20,499.63
Total Intereses de Mora				\$	225,495.93
Subtotal				\$	1,595,791.93

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1,370,296.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	225,495.93
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1,595,791.93
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1,595,791.93

Concepto prestaciones sociales y vacaciones:.....\$1.370.296,00
Concepto de indemnización art. 65 CST:.....\$19.199.520,00
(23-12-2017 / 23-12-2019)
Intereses moratorios:.....\$225.495,00
(24-12-2019 / 22-08-2020)
Costas del proceso ordinario:.....\$954.492,00
Costas del proceso ejecutivo:.....\$164.601,00



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SON: VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$21.914.404).

En los anteriores términos queda **MODIFICADA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, obrante a folio **23-26 del expediente**, la cual quedará en firme a la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00625 00
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA RODRIGUEZ ZAMORA
DEMANDADO: SANDRA MILENA MORALES SANDOVAL

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte actora gestione la notificación personal del auto admisorio de la demanda, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo **77** del C.P.L y de la S.S., el día 3 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m., advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **041**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00659-00
Ejecutante DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ
Ejecutado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **18-19** del plenario, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **13 de julio de 2020 -fl. 6-7 ídem-**, y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte **ejecutada** (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de **\$25.914.141**.

De otro lado, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, respuesta de las entidades bancarias y de la Superintendencia de sociedades, quien informa que la sociedad demandada se encuentra disuelta y en estado de liquidación voluntaria, visible a folios **23-38** del plenario, para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

AUTO:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte **ejecutante** a folio **18-19** del plenario, por el valor de **\$25.914.141**, al encontrarse ajustada al mandamiento de pago de fecha **13 de julio de 2020 -fl. 6-7 ídem**.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte actora, respuesta de las entidades bancarias y de la Superintendencia de sociedades, quien informa que la sociedad demandada se encuentra disuelta y en estado de liquidación voluntaria, visible a folios **23-38** del plenario, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **041**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00793-00
Demandante FRANCY YULIETH LLANOS HERNÁNDEZ
Demandado MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO

Neiva – Huila, 19 de abril de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **CARLOS JULIÁN URREA GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.317.584** de **NEIVA (H)**, con I.D. N° **520196** adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “REINALDO POLANÍA” de la Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **ELIZABETH MORENO VALDERRAMA**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00853-00
Demandante NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA
Demandado JURIS GLOBAL ABOGADOS LTDA Y OTRO

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021

Para resolver desfavorablemente la solicitud elevada por el apoderado judicial, basta con remitirse a lo decidido en auto de fecha 9 de octubre de 2020, en el que se le indicó cumplir con los requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
C-A-L-R



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación Del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00066-00
Ejecutante LEIDY JOHANNA GASPAR
Ejecutado MARTHA CECILIA GALVIS CHALA

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021.

Previo resolver lo que en Derecho corresponda, este Despacho Judicial
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, la señora **LEIDY JOHANNA GASPAR**, identificada con la C.C. No. **1.075.217.775**; que obra título judicial a su favor No. 43905000**1025562** por valor de **\$1.112.385,00** para lo que estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **041**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00081-00
Demandante ANDREA CAROLINA TOVAR CUBILLOS
Demandado ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA

Neiva - Huila, 19 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 28 de agosto de 2020, por error se omitió ordenar el pago de la suma de **\$3.135.640** por concepto de salarios dejados de percibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., se hace necesario adicionarlo, en el sentido de incluir un ítem en el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive, el cual quedará así:

- A. SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$680.0945.oo) M/CTE.**, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- B. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.217.756.oo) M/CTE.**, por concepto de indemnización por despido indirecto, valor que deberá pagar debidamente indexado, conforme al IPC certificado por el DANE a fin de conservar el poder adquisitivo de la moneda.
- C.** La suma diaria de **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.296.oo)**, correspondiente a la indemnización moratoria por falta de pago consagrada en el artículo 65 del C.S.T.S.S., a partir del 1 de enero de 2018, y hasta la fecha que se verifique el pago total de las prestaciones sociales.
- D. OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$810.325.80.) M/CTE.**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- E.** El pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo seleccionado por la trabajadora, por el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2017 y el 31 de diciembre de igual año.
- F.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

G. TRES MILLONES CIENTO TRAITA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M / CTE (\$3.135.640), por concepto de salarios dejados de percibir.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00242-00
Ejecutante EKSON ENRIQUE CARDOZO MORÁN
Ejecutado ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **EKSON ENRIQUE CARDOZO MORÁN** en contra de **ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$259.358**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **EKSON ENRIQUE CARDOZO MORÁN** en contra de **ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$259.358**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 20 DE ABRIL DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00348 00
DEMANDANTE: BRAYAN SEBASTIAN MONTENEGRO ESQUIVEL
DEMANDADO: SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. Y CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no ha procedido con la notificación personal a la demandada **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado de la demanda, del auto admisorio, y del auto que corrigió el auto admisorio de la demanda, proferido en audiencia de fecha 9 de febrero de 2021, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00413-00
Demandante LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CALLEJAS
Demandado RIQUELMER TOVAR VARGAS

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, este Despacho Judicial dispone el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C.A.L.R



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00464 00
DEMANDANTE: LINDA KATHERINE PALMA VARGAS
DEMANDADO: MIREYA PERDOMO

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte actora gestione la notificación personal del auto admisorio de la demanda, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante a fin de que allegue los datos completos de la demandada **MIREYA PERDOMO**, en el sentido de indicar sus apellidos completos y el número de cédula de ciudadanía.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo **77** del C.P.L y de la S.S., el día 3 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m., advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **041**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2019-00566-00
Ejecutante LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO
Ejecutado DUBERNEY GARCIA PERDOMO

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021.

Atendiendo a la sustitución de poder visible a folio **21** del plenario, este Despacho Judicial Dispone:

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder al estudiante **DONOVAN HOYOS CASTRO**, identificado con C.C. No. **1.117.543.963**, con I.D. **484802** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que actúe en representación de la parte demandante **LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **041**.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00634 00
DEMANDANTE: JORGE MARIO CORREDOR GONZALEZ
DEMANDADO: COMCEL S.A. Y REDES HUMANAS S.A.S.

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las sociedades llamadas en garantía, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **14 de mayo de 2021**, a las **08:00 A.M.**; advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las sociedades llamadas en garantía, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y del llamado en garantía, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00005 00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES HERNANDEZ GUASTUMAL
DEMANDADO: LUIS CARLOS BAHAMON PULIDO

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

En atención a la solicitud de emplazamiento, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio **83-85** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal al demandado no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 20 DE ABRIL DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso PROCESO EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00037-00
Demandante MISAEL SUNCE ORTIZ
Demandado MARCO ANTONIO GARZÓN ESPINOSA

Neiva-Huila, (19) de abril de (2021).

De conformidad con los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica, allegando prueba sumaria, de la cual, se infiera si recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

No obstante, lo anterior, si bajo gravedad de juramento manifiesta que desconoce la dirección del correo electrónico para notificar personalmente al demandado, deberá cumplir la notificación por aviso establecido en el artículo 29 de C.P.L y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

C-A-L-R



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00061-00
Demandante MARÍA CRISTINA OLIVEROS GÓMEZ
Demandado INVERSIONES LA GRAN ESTACION S EN C.

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar innominada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85-A del C.P.T. y la S.S., en razón a la "*probabilidad de que el representante legal de INVERSIONES LA GRAN ESTACION S EN C, cambie la razón social de la misma o en su defecto, venda la estación de servicios*", el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

PRIMERO. - Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo **85-A** del C.P.L. y de la S.S., **el día 26 de abril de 2021, a las 02:30 P.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J - Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. - **OFICIAR** a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para que, mediante su representante legal o quien haga sus veces, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la sociedad demandada **INVERSIONES LA GRAN ESTACION S EN C** identificada con Nit. 900.466.561-5, elevó solicitud de cambio de razón social, para lo cual, deberá aportar prueba en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00292-01
Ejecutante RICARDO POLO SUAREZ
Ejecutado SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021

Revisado el memorial visible a folios 63 al 66 del plenario, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que justifique la manera como obtuvo conocimiento del correo electrónico de la sociedad demandada, aportando evidencia en tal sentido, asimismo, deberá allegar prueba sumaria, en el que, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C - 420 de 2020, por la Corte Constitucional.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
C-A-L-R



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00323-00**
Demandante **ANTONIO MARIA ANDRADE QUIGUAZU**
Demandado **JUAN SEBASTIAN GARCIA RIAÑO**

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por la parte demandante, visible a folio **26** del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por el señor **ANTONIO MARIA ANDRADE QUIGUAZU** en contra de **JUAN SEBASTIAN GARCIA RIAÑO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
SEGUNDO. - Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

TERCERO. - Una vez en firme este auto, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00438-00
Demandante CONSTANZA VARGAS SAVOGAL
Demandado SHIRLEY MARYURI VILLAMIZAR VILLAREAL

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021.

Revisado el memorial que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante allega gestión de notificación personal del demandado, obrante a folio **59** al **63** del plenario, el Juzgado se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **15 de marzo de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00072-00
Demandante ALBERTO CARDOZO MOSOS
Demandado COMERCIALIZADORA QUIRAL D S.A.S.

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021.

ASUNTO

El Juzgado decidirá determinar si hay lugar a admitir la demanda de la referencia por **ALBERTO CARDOZO MOSOS** en contra de **COMERCIALIZADORA QUIRAL D S.A.S.**, al tenor de lo previsto por el artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **01 de marzo de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **10 de marzo de 2021**, indica que el día **9 de marzo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **ALBERTO CARDOZO MOSOS** en contra de **COMERCIALIZADORA QUIRAL D S.A.S.**, con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00103-00**
Demandante **LUCELIDA PEÑA MEDINA**
Demandado **ALEXANDER CASTRO HOYOS**

Neiva-Huila, 19 de abril de 2021

ASUNTO

Sería el caso decidir si la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; pero, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el consecuente archivo del proceso. En esa medida, se procederá de conformidad. Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**, promovido por **LUCELIDA PEÑA MEDINA** en contra de **ALEXANDER CASTRO HOYOS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00106-00
Demandante GUILLERMO MONTENEGRO VÁSQUEZ
Demandado PROCESOS EXPRESS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

Neiva – Huila, 19 de abril de 2021

Correspondería decidir si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **GUILLERMO MONTENEGRO VÁSQUEZ** en contra de la sociedad **PROCESOS EXPRESS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25^a, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se advierte que, a folios **18** al **20** del plenario, la parte actora solicitó el retiro de la demanda, por lo tanto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, **DISPONE:**

ARCHIVAR el proceso de la referencia, previa las anotaciones en el libro radicador y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Solicitud **AMPARO DE POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00176-00**
Peticionario **YESICA MARGARITA ROJAS CARDOZO**

Neiva, 19 de abril de 2021.

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza invocado por **YESICA MARGARITA ROJAS CARDOZO**, para instaurar demanda ordinaria laboral, quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención a que la solicitud cumple las exigencias contempladas en el artículo 152 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora **YESICA MARGARITA ROJAS CARDOZO**, identificado con C.C. N° **1.075.301.309**.

SEGUNDO: EXONERAR a la señora **YESICA MARGARITA ROJAS CARDOZO** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen a la señora **YESICA MARGARITA ROJAS CARDOZO**, un defensor de **AMPARO DE POBREZA**, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **RUTH JARAMILLO DE HERNANDEZ** y continuar representándolo dentro del trámite respectivo.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva, <u>20 DE ABRIL DE 2021</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>041</u>	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00019-00
Demandante LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO
Demandado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva – Huila, 19 de abril de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **CARLOS JULIÁN URREA GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.317.584** de **NEIVA (H)**, con I.D. N° **520196** adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “REINALDO POLANÍA” de la Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **ELIZABETH MORENO VALDERRAMA**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **20 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2013-00183-00
Ejecutante ADAN SILVA SANCHEZ
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva – Huila, (19) de abril de (2021).

En atención a la constancia secretarial a folio 173 y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, visible a folio 166-171 del expediente, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2013, (fls. 58-60 ídem), y al trascurrir en silencio el término de traslado a la parte ejecutante (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de \$376.299,00, suma que ya fue cancelado al demandante, como se evidencia en la certificación visible a folio 164 ídem.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se efectuó el pago total de la obligación el cual se desprende de la actualización de la liquidación del crédito y costas efectuadas y aprobadas dentro del presente asunto, el Juzgado dará por terminado el presente proceso, ordenando **DEVOLVER** a **COLPENSIONES** los títulos obrantes en el proceso.

De otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con C.C. No. 31.271.414, con T.P No. 180.706, para que actúe en representación de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación del Ordinario, conforme a los términos estipulados en el poder allegado obrante a folio 193-196 del expediente.

Asimismo, se **ACEPTA** la sustitución de poder de la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO** al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, identificado con C.C. No. 79.523.279, con T.P. No. 192.928 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme poder visible a folio 193 ídem.

Por último, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de crédito efectuada por **COLPENSIONES**, visible a folio 166-171 del plenario.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario adelantado por **ADAN SILVA SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

TERCERO: DEVOLVER a **COLPENSIONES** los títulos obrantes en el proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con C.C. No. 31.271.414, con T.P No. 180.706, para que actúe en representación de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación del Ordinario, conforme a los términos estipulados en el poder allegado obrante a folio **193-196** del expediente.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO** al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, identificado con C.C. No. 79.523.279, con T.P. No. 192.928 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme poder visible a folio **193** ídem.

SEXTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 041.

SECRETARIA